

TERCERA. CONTRATACION.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, al superar el gasto subvencionable la cuantía de **15.000,00 €** (importe máximo del contrato menor de servicios) la Entidad Beneficiaria deberá solicitar como **mínimo tres ofertas de diferentes proveedores**, con carácter previo a la contratación del objeto de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El proveedor elegido deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales, tributarias y laborales con la Ciudad Autónoma de Melilla y con el Estado, y no debe estar incurso en prohibición de contratar conforme a la normativa general de contratación pública.

CUARTA. DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.-

El bien inmueble objeto de la rehabilitación deberá destinarse durante un período de tiempo no inferior a cinco años contados desde la finalización de las obras, a los mismos fines que se utilizan actualmente. Dada la condición de VPO de los inmuebles, obligados a cumplir las condiciones de la Calificación Definitiva, no será necesaria la inscripción en el Registro de la Propiedad de esta Subvención.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles. Si la enajenación fuese autorizada por la Administración, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

QUINTA.- PLAZO Y FORMA DE PAGO.

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir a la Entidad Beneficiaria el importe de la Subvención del siguiente modo:

- 1) Se deberá seleccionar la mejor oferta presentada por los Arquitectos invitados por la Comunidad de Propietarios. Si el técnico elegido no es el que presenta la mejor oferta, se debe justificar la razón, que deberá contar con la conformidad de la Consejería de Fomento.
- 2) Una vez conocida la oferta del Arquitecto seleccionado, por la Consejería de Fomento se transferirá el 50% del importe de la oferta seleccionada..

Este pago se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Este anticipo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Subvenciones (RD 887/2006 de 21 de julio), está exento de prestación de garantía, dado que se trata de una Entidad sin ánimo de lucro, y la subvención repercutible por el número de propietarios beneficiarios (40) es inferior a 3.000,00 €.

El importe de este 50 por 100 será abonado por la Comunidad al técnico seleccionado en concepto de provisión de fondos, debiéndose justificar sólo con dicho concepto.

- 3) El 50 por 100 restante será abonado a la Comunidad, también en concepto de anticipo, cuando se justifique por el técnico redactor el envío del proyecto para su visado en el Colegio Profesional correspondiente.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario y el técnico seleccionado